

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

### APERTURA DE DILIGENCIAS INFORMATIVAS A DON JOSÉ IGNACIO INCHAUSTI BRAVO Y AL SOTO DEL REAL RUGBY CLUB

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - El Comité Nacional de Disciplina Deportiva, en su reunión del 25 de junio de 2022, acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

*TERCERO. – SANCIONAR con MULTA() individual() de 3.000 € y con CINCO AÑOS DE INHABILITACIÓN (...) de licencia federativa de la que sea() titular() o el cargo que desempeñe(), tanto en el club como en todo ámbito federativo a (...)D. JOSÉ IGNACIO INCHAUSTI BRAVO (...), como autor() de la infracción prevista en el artículo 211.i) del Reglamento General de la FER.*

**SEGUNDO.** - Contra la citada resolución disciplinaria, Don José Ignacio Inchausti interpuso recurso ante el Comité Nacional de Apelación, que adoptó, en fecha 6 de julio de 2022 la resolución mediante la que se acordaba desestimar el mismo.

**TERCERO.** - Por escrito de 26 de julio de 2022, Don José Ignacio Inchausti procedió a impugnar dicha resolución ante el Tribunal Administrativo del Deporte, interesando en el mismo escrito la suspensión cautelar de la sanción impuesta.

A día de hoy no se ha resuelto el recurso en cuestión, ni se ha acordado la suspensión de la sanción, solicitada cautelarmente.

**CUARTO.** - A través de la Federación Española de Rugby se ha tenido conocimiento por parte de este Comité de que en la página web oficial del Club Soto del Real Rugby (<https://sotodelrealrugbyclub.com>) y en su página de Facebook, se informa a día 30 de agosto de 2022 de la contratación de Don José Ignacio Inchausti como nuevo fichaje técnico.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.b) del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, en concordancia con el artículo 76.1.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte,



constituyen una infracción muy grave “*Los quebrantamientos de sanciones impuestas [art. 76, ap. 1, b], L. D.J. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares*”.

De igual modo, el art. 211 del Reglamento General de la Federación Española de Rugby, en desarrollo del artículo 90.2) del Estatuto General de la misma, dispone que son infracciones muy graves “*El quebrantamiento de sanciones impuestas*” (apartado b) o “*El incumplimiento de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva*” (apartado h).

**SEGUNDO.** - El art. 114 del Reglamento General de la Federación Española de Rugby señala que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva es competente para el conocimiento, entre otras, de las “*infracciones tipificadas en los artículos 211 y 212 del presente Reglamento*”.

**TERCERO.** - De conformidad con el art. 38.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, “*... al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones*”.

En virtud de lo cual,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** – La apertura de diligencias informativas a Don José Ignacio Inchausti Bravo y al Club Soto del Real Rugby para averiguar la realidad de los hechos señalados en el antecedente cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** – Requerir a Don José Inchausti Bravo y al Club Soto del Real Rugby para que, en el plazo máximo de cinco días, manifiesten si es cierta la contratación anunciada en los medios que han quedado señalados y, en su caso, remitan copia del documento en que hubiera quedado formalizada la misma.

Esta es una resolución de trámite y contra ella no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la que resolución que en su día ponga fin al expediente.



Madrid, 1 de septiembre de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

